

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, jueves 13 de julio de 2017

Número 41.192

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.950, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de seis mil doscientos sesenta y ocho millones setecientos un mil novecientos ochenta y dos Bolívares (Bs. 6.268.701.982).

Decreto N° 2.985, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de tres mil millones de Bolívares (Bs. 3.000.000.000,00) para el Presupuesto de Egresos 2017, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.986, mediante el cual se convoca un proceso de consulta con todos los sectores de la sociedad, incluyendo especialmente a las víctimas de los distintos episodios de violencia política acaecidos en el país a partir del año 1999.

Decreto N° 2.987, mediante el cual se proroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.849, de fecha 13 de mayo de 2017, en el cual se declara Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pascualino Angiolillo Fernández, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marhiam Katyn Pérez Bueno, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2017, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia; y se designa a la Junta de Intervención de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

CORPOSERVICA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Bayley Angeleri, como Director General de la Oficina de Servicios Administrativos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.-(Véase N° 6.316 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha).

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, por un período de dos (02) años, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General las Tasas de Interés Aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/D Alejandro Ramón Maya Silva, como Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Joselito Briceño Contreras, como Jefe del Servicio de Alimentación del Grupo de Trabajo de Apoyo Logístico, de la Dirección de Logística de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Humberto Enrique Núñez Hernández, como Comandante del Cuartel General de la Dirección General del Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, en su carácter de Presidente (E), de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se deroga la Resolución DM/N° 007, de fecha 17 de enero de 2014, donde se designa al ciudadano Miguel Ángel Marín Graterol, como Coordinador Nacional del Programa de Alimentación Escolar (PAE), adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Amílcar José Carvajal Arroyo, como Director General de Protección y Desarrollo Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SUNACOOOP

Providencia mediante la cual se dictan las Condiciones y Requisitos para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas.

Providencia mediante la cual se dictan los Deberes Formales de Cumplimiento de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración con la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Corporación Única de Servicios
Productivos Alimentarios, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Centeno, como Auditor Interno (E), de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Corporación Eléctrica Nacional Administradora SERDECO, C.A.

Providencia mediante la cual se nombra a la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Eloísa Bertha Balani Villareal, como Jefa de Despacho del Director Ejecutivo de este Organismo, en condición de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.950

27 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se

requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 27 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO** por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 6.268.701.982)**, los cuales serán destinados para la construcción, desarrollo, adecuación, obras complementarias y conexas de la zona sur del Boulevard Ecoturístico de Playa El Agua, ubicado en la zona de interés turístico Punta Cabo Blanco -Punta Cazonero, Municipio Antolín del Campo del estado Nueva Esparta.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los proyectos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

		MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	Bs.	6.268.701.982
Proyecto:	449999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	6.268.701.982
Acción Específica:	449999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turismo (INATUR)"	"	6.268.701.982
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	6.268.701.982
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	6.268.701.982
	A1329	Instituto Nacional de Turismo (INATUR)	"	6.268.701.982

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes junio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.985

11 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

TARECK EL AISSAMI**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **TRES MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000.000,00)** para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	3.000.000.000,00
Proyecto:	379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	3.000.000.000,00
Acción Específica:	379999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación "Pueblo Soberano"	"	3.000.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	3.000.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.000.000.000,00
	A0216 Fundación "Pueblo Soberano"	"	3.000.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.986

12 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 10, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de abril de 2016 se instaló la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ** con el objeto de investigar los hechos de violencia amparados ilegítimamente en razones políticas durante el período comprendido entre los años 1999 y 2015, a fin de contribuir al esclarecimiento de la verdad, la reconstrucción de la memoria histórica nacional y la atención integral de las víctimas y sus familiares,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 2.879, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 24 de mayo de 2017, se prorrogó por un período de seis (6) meses, contados a partir del 17 de mayo de 2017, el plazo otorgado a la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ** para el cumplimiento de su labor y se amplió su mandato a los fines de incluir la investigación de los nuevos episodios de violencia ilegítimamente excusados en razones políticas ocurridos en Venezuela durante los años 2016 y 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 2.830, de fecha 01 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.295 Extraordinario. fue convocada una Asamblea

Nacional Constituyente con el objeto de garantizar la preservación de la paz del País ante las circunstancias sociales, políticas y económicas actuales, en las que severas amenazas internas y externas de factores antidemocráticos y de marcada postura antipatria se ciernen sobre su orden constitucional,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de sus plenos poderes constituyentes, se encuentra legitimada para designar una Comisión de la Verdad dotada de amplias facultades, con el objeto de contribuir al establecimiento de la verdad, la reparación integral de las víctimas, la justicia, la no repetición de la violencia y la paz,

CONSIDERANDO

Que en atención al modelo de democracia participativa y protagónica reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resulta necesario desarrollar un proceso de consulta con todos los sectores de la vida nacional, incluyendo a las víctimas de los distintos episodios de violencia política acaecidos en el país, con miras a construir una propuesta para la conformación de la Comisión de la Verdad en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente.

DECRETO

Artículo 1°. Convoco un proceso de consulta con todos los sectores de la sociedad, incluyendo especialmente a las víctimas de los distintos episodios de violencia política acaecidos en el país a partir del año 1999, a los fines de elaborar la propuesta de ley constitucional para la conformación de la Comisión de la Verdad en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, que será presentada una vez sea instalada la soberana Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 2°. El proceso de consulta para la redacción de la propuesta de ley constitucional para la conformación de la Comisión de la Verdad en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, será desarrollado por la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, en aplicación del modelo de democracia participativa y protagónica reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Decreto N° 2.987

13 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de mayo de este año el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar,

CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Se prorroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.849, de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el Territorio Nacional, dadas

las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las Ciudadanas y los Ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.298 Extraordinario de fecha 13 de mayo de 2017; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana; a fin de que el Poder Ejecutivo pueda seguir brindando protección a las venezolanas y los venezolanos contra la guerra económica.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

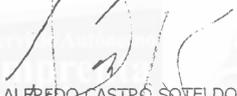
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

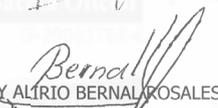
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)


FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

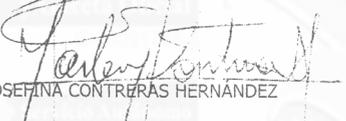
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)


NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

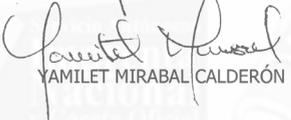
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

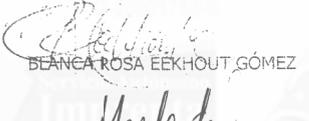
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)


LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)


YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)


BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)


PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)


MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)


NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

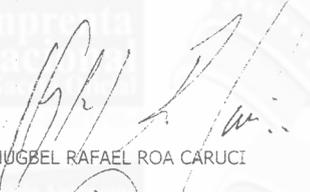
Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)


ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)


ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

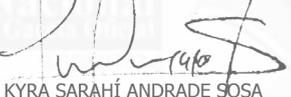
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

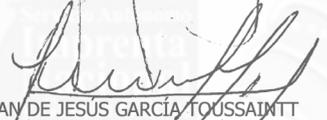
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)


MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)


KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

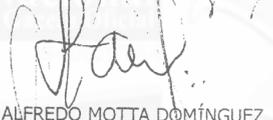
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)


JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

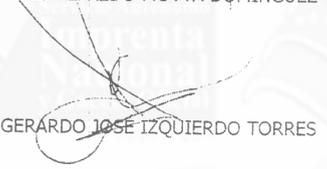
Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)


CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)


LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)


GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 de julio de 2017

207°, 158° y 18°
RESOLUCIÓN N° 029-17

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.397.281, designado mediante Decreto N° 2.919 del 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de

Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenados con los artículos 48 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano PASCUALINO ANGIOLILLO FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.811.213, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, designado mediante Decreto N° 2.906 de fecha 09 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.169 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
2. La firma de los contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
3. La firma de los convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los órganos y entes que forman parte del Poder Público.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de Honorarios Profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación. Asimismo, la facultad de rescindir los contratos de personal y de Honorarios Profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal.
5. Los movimientos de personal, permisos, conformación de horas extras de trabajo, otorgar jubilaciones reglamentarias y suspenderlas, según corresponda y de conformidad con la Ley.
6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda al funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
 Según Decreto N° 2.919 del 21 de Junio de 2017,
 Gaceta Oficial N° 41.177 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL COMERCIO EXTERIOR
 E INVERSIÓN INTERNACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
 COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN
 INTERNACIONAL**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N.º 003 CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2017

AÑOS 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.761 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio fiscal 2017 del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional de la Oficina de Gestión Administrativa a la siguiente funcionaria:

Unidad Administradora	Código de la Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Oficina de Gestión Administrativa	01	Marbiam Katyn Pérez Bueno	19.288.434

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
 Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
 Designado mediante Decreto N° 2.903 publicado en la G.O de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 7 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN
INTERNACIONALDESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N.º 002 CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2017

AÑOS 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 34, 65 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARHIAM KATYN PÉREZ BUENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.288.434 como **DIRECTORA GENERAL** de la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (E) DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria suscriba de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, el número y la fecha de la misma, así como de su publicación en la Gaceta Oficial, según lo establecen los artículos 35 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designado mediante Decreto N° 2.903 publicado en la G.O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 7 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN
INTERNACIONALDESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 004 CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2017

AÑOS 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 34, 65 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOHANA AILEC SÁNCHEZ INDRIAGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.302.528 como **DIRECTORA GENERAL (E)** de la **OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designado mediante Decreto N° 2.903 publicado en la G.O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 7 de junio de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°**

Nº 130

FECHA 12 de julio de 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.142 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 y 35, numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación de los distintos órganos de seguridad ciudadana,

POR CUANTO

El Servicio de Bombero es un servicio público dirigido a la protección de la vida y los bienes de la población, prestado en todo el territorio de la República por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como órganos de seguridad ciudadana, en todas sus especialidades y ámbitos político-territoriales, de manera permanente, con actuación inmediata y primaria de las emergencias, con eficiencia, eficacia y efectividad, es decir, con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, así como a las normas, lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector a nivel nacional y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

Los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, del Distrito Capital, Territorios Federales e Insulares o Dependencias Federales, donde se encuentren adscritos los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil en sus diversas especialidades, deben garantizar la sustentabilidad y eficiencia del Servicio de Bombero, teniendo la corresponsabilidad de velar por la calidad del servicio público prestado por las instituciones bomberiles, en cada una de sus especialidades y distintos ámbitos político territoriales,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Bombero, otorgar la habilitación para la creación, organización, reubicación, transferencia o suspensión de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; así como acordar la intervención de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, cuando no cumplan los estándares u otras disposiciones previstas en la ley, que afecte el normal funcionamiento de la institución bomberil y del Servicio de Bombero,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, por haber incumplido los estándares y disposiciones previstas en la ley, lo cual afecta el normal funcionamiento de la referida Institución bomberil y del Servicio de Bombero.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, la cual estará integrada por las personas que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ángel Alfredo Muñoz Pérez	V-10.093.492
Gisbal José Quijada Delfín	V-10.692.742
Luis Alfonso Díaz Muñoz	V- 7.588.609
Luis Joel Muñoz Mendez	V- 8.634.539

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de bomberos y bomberas adscritos a la institución bomberil objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, la adquisición de equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere necesario dotar a dicha institución bomberil de equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector, exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos de ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción de la institución bomberil intervenida.
2. Declarar la reestructuración administrativa de la Institución bomberil intervenida.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa legal aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de bomberos y bomberas, de conformidad con la normativa legal aplicable.
5. Iniciar y revisar procedimientos administrativos de carácter disciplinario, de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes a la institución bomberil intervenida, de conformidad con la normativa legal aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción que evidencien la comisión de hechos irregulares o delictivos.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa legal aplicable.
8. Asesorar a la Comandancia General de la institución bomberil intervenida en materia de administración del presupuesto, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
9. Requerir información de cualquier naturaleza referente a la institución bomberil intervenida.
10. Realizar inspecciones y auditorías que correspondan, a la institución bomberil intervenida.
11. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de equipamiento perteneciente a la institución bomberil intervenida.
12. Realizar un registro del parque automotor de la Institución bomberil intervenida.
13. Elaborar, o supervisar la elaboración de un Plan de Reentrenamiento Bomberil dirigido a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida, en caso de resultar pertinente.
14. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento, de conformidad con la normativa legal aplicable.
15. Controlar o supervisar, la correcta distribución de los aportes recaudados por concepto de Tasas por los Servicios prestados o multas impuestas por el incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios, de conformidad con la normativa legal aplicable.
16. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, vinculadas con los numerales 1 al 7 previstos en el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, dependiente del Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Primer Comandante Encargado de la institución bomberil intervenida, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de los bomberos y bomberas del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Bomberil a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida, de resultar pertinente, el cual se desarrollará y ejecutará en base a la obligación de garantizar la formación básica integral, la profesionalización, el entrenamiento y la capacitación teórica, continua y práctica de los bomberos y bomberas durante su línea de carrera en el servicio activo, prevista en los artículos 75 y 79 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 9. El Primer o Primera Comandante, Segundo o Segunda Comandante y el Inspector General o Inspectora General, Encargados, del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Bomberil dirigido a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida.

Artículo 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, designará al Primer o Primera Comandante encargado o encargada de la Institución bomberil intervenida y demás integrantes de la Comandancia General, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención de la misma.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **RUBÉN DARÍO ABREU**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.529.994**, como Primer Comandante en calidad de Encargado del **Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. La Junta de Intervención tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del **Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia**, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días continuos.

Artículo 13. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, un Informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LOIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.
(CORPOSERVICA)
206°, 158° y 18°

Fecha: 17/04/2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2017

La Junta Directiva de la Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, S.A. (CORPOSERVICA), sociedad mercantil creada según Decreto Presidencial N° 8.900 de fecha 3 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, carácter de la Junta que consta en Resolución N° 135 de fecha 25 de octubre 2016, emanada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva, en la Cláusula Vigésima Segunda, literal "p", de su Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 10 de mayo 2012, bajo el Numero 11, Tomo 128-A-SDO, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.921 del 14 de mayo de 2012, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

ACUERDA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la "**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**", con carácter permanente, la cual determinará las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que resulten las más convenientes a los intereses de la Corporación, a través de las distintas modalidades de selección de contratistas; de igual manera se encargará del seguimiento y control de las contrataciones derivadas del proceso de las contrataciones, actuando siempre en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y las demás normas que rigen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la "**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**", estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, con

derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económico financiera; igualmente se ha designado un Secretario con su suplente, quienes tienen derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la "**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**", estará conformada por los siguientes ciudadanos:

ÁREAS DE DESEMPEÑO	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Trinidad Andreína Aular V-12.560.434	Anny Geraldine España V-17.401.388
TÉCNICA	Edson Jhoan Carrillo V-16.233.752	Anny Santiago V-18.072.604
ECONÓMICO-FINANCIERA	Héctor Raúl Guerra Méndez V-5.881.267	Bárbara Caridad González Rodríguez V-19.273.155

Artículo 4. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado al acto.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. Se designa al ciudadano **Rubén Darío Aldana Quintero**, titular de la cédula de identidad N° V-18.377.113, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la "**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**", y como su suplente a la ciudadana **Yaniret Khaouam Paz**, titular de la cédula de identidad N° V-17.440.020.

El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de su mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito las razones de su disenso, en un (1) día hábil siguiente al acto, anexándola al expediente.

Artículo 7. La unidad de Auditoría Interna, de la Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, S.A. (Corposervica), podrá designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de

servicios o ejecución de obras de la "**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**".

Artículo 8. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las demás normas que se dicten y guarden relación con la materia.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO ALBERTO MORENO OLIVEROS.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.
(CORPOSERVICA).

ROGELIO JOSE MUJICA CARABALLO.
DIRECTOR PRINCIPAL

FANNY CAROLINA SALAS FUMAROLA.
DIRECTORA SUPLENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 001

Caracas, 12 JUL 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El ciudadano SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-5.221.822, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.919 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de Alto Nivel y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ROBERTO BAYLEY ANGELERI**, titular de la cédula de identidad N° V-11.924.336, como **Director General de la Oficina de Servicios Administrativos** del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Delegar al ciudadano **ROBERTO BAYLEY ANGELERI**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Movilizar cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avance fondos de anticipo, y otros títulos de crédito;
- 3.- Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo;
- 4.- Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio;
- 5.- Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, con el fin de garantizar su ejecución conforme al ordenamiento jurídico vigente;
- 6.- Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos o acciones en asuntos financieros;
- 7.- Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Ministerio, con el fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación;
- 8.- Establecer mecanismos para el correcto proceso de información y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del Ministerio, conforme a la normativa que regula la materia;
- 9.- Realizar el registro y control de las compras de los bienes del Ministerio; en coordinación con la unidad administrativa responsable;

10.- Supervisar el registro de los inventarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

11.- Aplicar las normas y lineamientos dictados por la Superintendencia de Bienes Públicos;

12.- Autorizar la adquisición de Bienes Muebles por parte de las unidades administradoras desconcentradas en el exterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Relaciones Exteriores;

13.- Ordenar compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de manera oportuna, sin menoscabo de lo que establecen las leyes y los reglamentos correspondientes a la materia;

14.- Suscribir los contratos de obras, contratos de arrendamientos de equipo, contratos de prestación de servicio, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimiento, de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuyos montos sean inferiores a las cincuenta mil (50.000 UT) Unidades Tributarias.

15.- Transferir fondos en avance o anticipo, para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas en el exterior;

16.- Establecer mecanismos para fortalecer el sistema de control interno de la oficina;

17.- Programar, diseñar y ejecutar las actividades de Seguridad Integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos del Ministerio;

18.- Ejecutar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio;

19.- Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por el Ministerio;

20.- Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela, para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Ministerio, previa aprobación del Ministro;

21.- Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia;

22.- Dirigir y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laboral, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos;

23.- Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la oficina a su cargo;

24.- Aprobar viáticos nacionales e internacionales, previa de aprobación del Ministro;

25.- Realizar todas las gestiones y autorizaciones en materia aduanal que deban ser ejecutadas;

26.- Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro;

27.- Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, conforme a las previsiones de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal en curso, previa aprobación del Ministro;

28.- Aprobar el inicio, terminación o suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, hasta cincuenta mil (50.000 U.T) Unidades Tributarias;

29.- Suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos, previo cumplimiento de las formalidades de la ley, que hayan sido autorizados por el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores;

30.- Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y las asignadas por el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores; de conformidad con la ley.

TERCERO: El Director deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,


SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Decreto N° 2.919 de fecha 21 de junio de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 021-2017

Caracas, 20 de junio de 2017

207°, 158° y 18°

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 14, del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el Artículo 15 del Reglamento de aplicación del referido Decreto Ley, acuerda:

PRIMERO: Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, por un período de dos (02) años, para actuar en todos los procesos de selección de Contratistas, relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas, estará conformada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes; y estará integrada de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Dayrene Peña Márquez C.I. N° V- 12.747.422	Rosangela J. Torrealba Cabrices C.I. N° V- 21.004.528
Técnica	Yrmelia Larez Maiz C.I. N° V- 8.295.176	Meiver Yesenia Monsalve C.I. N° V- 15.176.613
Económica Financiera	José Frederick Linares C.I. N° V- 9.416.682	Nairelys E. Blanco B. C.I. V-17.115.881

TERCERO: Designar a la ciudadana **LISBETH FABIOLA ALZOLAR ALZOLAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **13.687.108**, como Secretaria Titular de la referida Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, más no a voto; y como suplente a la ciudadana **LOLIMAR MATA SISO**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.995.931**.

La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Esta Providencia Administrativa, deja sin efecto la Providencia Administrativa N° DP/CJ 003-2016, de fecha 26 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855, de fecha 24 de febrero de 2016.

QUINTA: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Rodolfo Medina del Rio
 Presidente




Rene Redondo
 Director


Edgar Martinez
 Director

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
 AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de junio de 2017 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,92%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de junio de 2017, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,27%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de julio de 2017.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de julio de 2017; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17 %

	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de julio de 2017.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrá para el mes de julio de 2017.	9,69 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrá para el mes de julio de 2017.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 13 de julio de 2017

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Sohall Nonhardy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019591

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

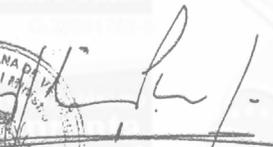
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- General de División **ALEJANDRO RAMÓN MAYA SILVA**, C.I. N° 6.449.588, Jefe, e/r del Coronel **GOTONIEL JUNIOR FLORES CASTELLANO**, C.I. N° 9.799.596.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05JUL2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019765

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
Grupo de Trabajo de Apoyo Logístico
Servicio de Alimentación

- General de Brigada **JOSELITO BRICEÑO CONTRERAS**, C.I. N° 8.031.189, Jefe, e/r del Coronel **JOSÉ DARÍO MONSALVE MALDONADO**, C.I. N° 10.632.123.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07JUL2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019850

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

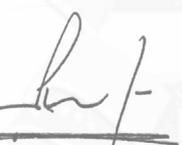
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL MINISTRO
DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO
Cuartel General

- General de Brigada **HUMBERTO ENRIQUE NUÑEZ HERNÁNDEZ** C.I. N° 10.598.754, Comandante, e/r General de Brigada **JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA** C.I. N° 6.259.763.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10JUL2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019904

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 6 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante en Jefe **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, C.I. N° **6.557.495**, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, designado mediante Resolución N° 019748 de fecha 30 de junio de 2017 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.187 de fecha 06 de julio de 2017, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos, Tropa Profesional y personal profesional o técnico del Comando Estratégico Operacional, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como en el exterior, en coordinación con el Viceministerio de Educación para la Defensa.
2. Los permisos remunerados y no remunerados del personal civil del Comando Estratégico Operacional, superiores a treinta (30) días, tramitados conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento respectivo.
3. Las decisiones del Comando Estratégico Operacional tendrán la denominación de **"ORDEN DEL COMANDANTE ESTRATÉGICO OPERACIONAL"**, cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
4. Las órdenes mediante las cuales se designan a los Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesionales en cargos dentro del Comando Estratégico Operacional.

El referido Comandante Estratégico Operacional deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

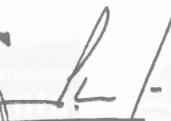
El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva la potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los Segundos Comandantes.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0027

Caracas, 12 de Julio de 2017.

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Elías José Jaua Milano, designado mediante el Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, actuando en este acto como representante de la Asamblea General de Accionistas de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.); en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 34, 78 numeral 14 y 106 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en las cláusulas Sexta, Novena y Décima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada Corporación; este Despacho dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.387.174, en su carácter de Presidente (E) de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.), designado mediante Resolución DM/N° 001, de fecha 13 de enero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Aprobar la clasificación de cargos, remuneraciones, bonificaciones, sistema de evaluación y demás beneficios socioeconómicos de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE S.A.), en consecuencia, ejercer la administración del personal y actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, previstas a celebrarse en la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE S.A.).
3. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, las propuestas referidas a Manuales de Normas y Procedimientos, Reglamentos y demás normativas que regulen la estructura organizativa y funcional de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.)

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para la Educación como representante de la Asamblea General de Accionistas de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.); podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 3. El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Ministro como representante de la Asamblea General de Accionistas de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.), en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente, así como, la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese


ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0028

Caracas, 12 de Julio de 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Elías José Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 65, numeral 19 del artículo 78 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 16 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima, (CNAE, S.A.), asume como función primordial el diseño, formulación, administración, ejecución, evaluación, y seguimiento de planes para la producción, adquisición, distribución, transporte, almacenamiento, procesamiento, transformación y colocación de alimentos destinados a las instituciones oficiales del subsistema de educación básica, así como coordinar, supervisar y controlar las actividades destinadas a garantizar la alimentación y nutrición de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de dicho subsistema; este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se deroga la Resolución DM/Nº 007, de fecha 17 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 de fecha 20 de enero de 2014, mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Marín Graterol, titular de la cédula de identidad Nº V-15.173.892, Coordinador Nacional del Programa de Alimentación Escolar (PAE), adscrito al Despacho del Ministro.

Comuníquese y publíquese;



ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0029

Caracas, 12 de Julio de 2017.

207°, 158° y 18°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **AMILCAR JOSÉ CARVAJAL ARROYO**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.962.887, **Director General de Protección y Desarrollo Estudiantil**, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;



ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 033-17. CARACAS, 15 de mayo de 2017

207°, 158° y 18°

CONSIDERANDO

Que los Organismos Oficiales del Estado, para otorgar la protección y preferencias establecidas en el Capítulo XIII de la Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas, deberán exigirles a las Asociaciones Cooperativas, la presentación de una Certificación de Cumplimiento, en lo referente al trabajo asociado y a la irrepartibilidad entre los asociados, de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros.

CONSIDERANDO

Que las labores propias en las actividades habituales de producción de bienes y prestación de servicios, que desarrollan las Asociaciones Cooperativas, deben ser ejecutadas directamente por sus asociados, y solo excepcionalmente pueden hasta por el lapso de seis (06) meses, contratar los servicios de no asociados.

CONSIDERANDO

Que existe prohibición de distribuir entre los asociados de las Cooperativas, los excedentes resultantes de operaciones con no asociados, en actividades de obtención de bienes y servicios.

DICTA:

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

ARTÍCULO 1. La Providencia Administrativa, tiene por objeto, establecer las condiciones y requisitos bajo los cuales, la Superintendencia Nacional de Cooperativas, otorgará la Certificación de Cumplimiento, a las Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 2. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración que requieran del Certificación de Cumplimiento, deberán hacerlo accediendo al Sistema de Gestión Integrado para las Cooperativa y Organismos de Integración (SINCOOP).

ARTÍCULO 3. Las Asociaciones Cooperativas deberán presentar a la Coordinación Regional del domicilio de la Cooperativa u Organismo de Integración, la siguiente información en físico y digital:

1.- Las Asociaciones Cooperativas que tengan por objeto las actividades de producción de bienes y prestación de servicios:

a) Listado de asociados a la fecha de la solicitud, con expresa indicación de las labores que realizan, tanto administrativas como aquellas que son propias al objeto de la Cooperativa.

b) Listado de trabajadores no asociados, con expresa indicación de las labores que realizan y el tiempo de servicio prestado.

2.- Las Asociaciones Cooperativas que tengan por objeto las actividades de obtención de bienes y servicios, deberán presentar los estados financieros del ejercicio económico terminado, en el cual conste la partida correspondiente a los excedentes provenientes de las actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros, salvo aquellas que tengan menos de un año de constituidas, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa Normativa Nº 038-17, de fecha 15 de mayo de 2017, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Cuando las Asociaciones Cooperativas realicen simultáneamente ambas actividades deberán dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 4. La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá solicitar a las Asociaciones Cooperativas, cualquier otra información o documento que considere pertinente, para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 5. Todos los trámites atinentes a la Certificación de Cumplimiento, deberá ser realizado sólo por los asociados de las Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 6. La Superintendencia Nacional de Cooperativas, una vez verificado el cumplimiento de las exigencias previstas en la presente Providencia Administrativa, emitirá el Certificado de Cumplimiento que contendrá la firma electrónica del Superintendente Nacional de Cooperativas o del funcionario que este delegue.

La Certificación de Cumplimiento, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su emisión. Expirado dicho término, deberá ser exigido su renovación por los organismos oficiales para que las Asociaciones Cooperativas puedan continuar disfrutando de las contrataciones o preferencias otorgadas.

ARTÍCULO 7. La Certificación de Cumplimiento indicará de manera expresa si la Asociación Cooperativa cuenta con trabajadores no asociados, a los fines de que ésta realice los trámites pertinentes para la obtención de la Solvencia Laboral.

ARTÍCULO 8. La Superintendencia Nacional de Cooperativas sin perjuicio de los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa Normativa No. 038-17, de fecha 15 de mayo de 2017, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 9. Los organismos oficiales que otorguen contrataciones o preferencias a las Asociaciones Cooperativas, deberán informarlo de inmediato a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 10. En aquellos casos en los cuales las Asociaciones Cooperativas no llenen los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, no se les otorgará la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 11. Queda derogada la Providencia Administrativa No. 187-7 de fecha 30 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.718 de fecha 03 de julio de 2007.

ARTÍCULO 12. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Trina Beatriz Ochoa Cañizalez
Superintendente Nacional de Cooperativas (E)

Resolución No. MPPCMS N° 011-2016, de fecha 02 de mayo de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.897,
de fecha 05 de mayo de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. No. 038-17. CARACAS, 15 de mayo de 2017.

207°, 158° y 18°

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 63, 81 numerales 1º y 5º y, 82 numerales 1º y 8º de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, dicta:

DEBERES FORMALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN CON LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Artículo 1. Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración deberán celebrar la asamblea anual de asociados dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de su ejercicio económico, en la cual se deberá tratar con carácter obligatorio lo concerniente a la memoria y cuenta de cada una de las Instancias que la conforman, los Estados Financieros Básicos y el Plan de Actividades e Inversión del próximo ejercicio económico.

Artículo 2. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea anual de asociados, los siguientes documentos:

a. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del acta de la asamblea ordinaria anual de asociados o en su defecto copia del acta correspondiente asentada en el Libro de Actas de Asambleas.

b. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del listado de asociados asistentes a la Asamblea conforme al Libro de Asistencia a Asamblea o copia del asiento o registro respectivo del Libro de Asistencia a Asamblea.

c. Los Estados Financieros Básicos presentados en la asamblea anual de asociados contentivos de: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, correspondientes al ejercicio económico terminado, expresados a valores históricos o ajustados por efectos de la exposición a la inflación, codificados según el Plan Único de Cuentas emanado de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

d. Memoria y Cuenta de cada una de las Instancias.

f. Plan de Actividades e Inversión, del ejercicio económico correspondiente al próximo año, con indicación de posibles ingresos generados por la actividad económica, Costos, Gastos, Anticipos Societarios, Fondos de Reserva Legales, Excedentes, Inversión Social y Compromiso Comunitario.

g. Balance Social, el cual debe presentarse acorde al cumplimiento de los principios y valores cooperativos, así como, de la integración y vinculación de las asociaciones cooperativas y organismos de integración a las instancias de agregación del Poder Popular.

h. Listado de asociados y no asociados.

Artículo 3. En caso de que las asociaciones cooperativas y organismos de integración no hayan tenido actividad económica, deberán tratar en la asamblea anual de asociados, lo concerniente a tal situación, así como, sobre los planes y presupuesto para su iniciación económica o reactivación, siempre y cuando no estén incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en el artículo 71 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. En tal sentido, deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, la siguiente información:

a. Copia certificada por la Instancia con competencia para ello, de la referida acta de asamblea.

b. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del listado de asociados asistentes a la Asamblea conforme al Libro de Asistencia a Asamblea o copia del asiento o registro respectivo del Libro de Asistencia a Asamblea.

c. Plan de Actividades e Inversión, soportada por la documentación que avale su reactivación económica y social, entre ellas: alianzas, proyectos, licitaciones y actividades que permitan determinar de forma certera su reactivación.

d. Balance de Comprobación y copia del Estado de Cuenta y/o Libreta de Ahorro, correspondiente al último mes del respectivo semestre.

e. Listado de asociados.

f. Declaración del Impuesto Sobre la Renta, por cada ejercicio terminado.

Artículo 4. Las asociaciones cooperativas que tienen por objeto principal la adquisición u organización de bienes y servicios para proporcionárselos a sus asociados, deberán presentar separadamente en el Estado de Resultados, la cuenta correspondiente a los ingresos provenientes de las operaciones realizadas con terceros.

Artículo 5. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán al cierre de cada ejercicio económico, realizar los apartados para la creación y mantenimiento de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social, Educación y Reinversión Social, los cuales deberán estar reflejados en el Estado de Resultados y en el Estado de Situación Financiera.

Artículo 6. Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, las asociaciones cooperativas y los organismos de integración deberán efectuar los cálculos de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación, en base al producto de las operaciones totales y la generación de excedentes si lo hubiere, de la siguiente manera:

a. De los ingresos totales del ejercicio económico se deducirá el uno por ciento (1%), cuyo resultado se dividirá en partes iguales para el Fondo de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación.

A tales efectos se entenderá por ingresos totales la sumatoria de los recursos obtenidos con ocasión de la venta del bien o servicio prestado, así como los provenientes por otros ingresos extraordinarios.

b. Deducido el uno por ciento (1%) a que se hace referencia en el literal anterior, y a los fines de determinar el excedente neto, las cooperativas y organismos de integración deberán deducir los montos de los costos de venta o producción del bien o del servicio prestado, de los gastos, de cualquier otros egresos, así como el monto de los anticipos societarios, correspondientes al ejercicio económico.

c. Obtenido el excedente neto, se aplicará el treinta por ciento (30%) a dicho monto. La cantidad resultante de esta aplicación se dividirá en partes iguales para los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación.

d. En caso de pérdida o déficit en el ejercicio, sólo se determinará el monto correspondiente al uno por ciento (1%) y, se procederá a cubrir el monto del déficit con lo acumulado a la fecha de cierre del ejercicio económico con el Fondo de Reserva de Emergencia, de ser insuficiente dicho monto, deberá cubrirse el restante de la pérdida, con las aportaciones de los asociados.

Artículo 7. Las cooperativas y los organismos de integración deberán enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los treinta (30) días consecutivos, a la terminación de cada semestre: Balance de Comprobación, Plan de Actividades e Inversión, en atención a lo ejecutado y copia del Estado de Cuenta y/o Libreta de Ahorro, correspondiente al último mes del respectivo semestre.

Artículo 8. Las cooperativas y organismos de integración a los efectos de la elaboración y presentación de los Balances de Comprobación, deberán utilizar el Método Por Saldos.

Artículo 9. La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá solicitar a las cooperativas y a los organismos de integración, cualquier otra información o documento que considere pertinente.

Artículo 10. El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa hará aplicable, en casos de reincidencia las sanciones previstas en los Artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 11. Los trámites ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas deben ser realizados por los asociados de las asociaciones cooperativas y organismos de integración. La Superintendencia garantizará el carácter gratuito de todos sus trámites.

Artículo 12. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 186-7, de fecha 30 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.718 de fecha 03 de julio de 2007.

Artículo 13. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Irma Beatriz Ochoa Cañizález

Irma Beatriz Ochoa Cañizález
Superintendente Nacional de Cooperativas (E)
Resolución MPPCYS N° 011-16 de fecha 02 de mayo de 2016,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
(SUNACOOP)

Caracas, 21 de junio de 2017

207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043-2017

LA SUPERINTENDENTE (E) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS, Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, el cual forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en virtud de lo establecido en el artículo 29, numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.174 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 20 de febrero de 2015, ciudadana **IRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZÁLEZ**, designada mediante Resolución MPPCYS N° 011-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en concordancia con lo previsto en los artículos 12 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **GILBERTO RAFAEL VEROES HERMOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.153.177**, como Director de la Intendencia para el Control de Gestión de las Cooperativas de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo, desde el 26 de junio de 2017.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **GILBERTO RAFAEL VEROES HERMOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.153.177**, la competencia, certificación de firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


IRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZÁLEZ
 Superintendente Nacional (E)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
 Resolución MPPCYMS N° 011-16 de fecha 02 de mayo de 2016,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
 Venezuela N° 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
 (SUNACOOP)

Caracas, 22 de Junio de 2017

206°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 044-2017

LA SUPERINTENDENTE (E) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS, Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, el cual forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en virtud de lo establecido en el artículo 29, numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.174 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 20 de febrero de 2015, ciudadana **IRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZÁLEZ**, designada mediante Resolución MPPCYMS N° 011-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en concordancia con lo previsto en los artículos 12 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **IRMA ALIDA MARTINEZ VIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.863.583, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, encargada, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo, desde el día 22 de Junio de 2017.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **IRMA ALIDA MARTINEZ VIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.863.583, la competencia, certificación de firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


IRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZÁLEZ
 Superintendente Nacional (E)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
 Resolución MPPCYMS N° 011-16 de fecha 02 de mayo de 2016,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y
 ALIMENTARIOS, C.A.

Caracas, 08 de febrero de 2017

AÑO 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2017

Quien suscribe, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.785.860, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, designado mediante Resolución Ministerial DM/N° 055-16, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), cuya Acta fue protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), bajo el N° 13, Tomo 258-A; Empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, conforme al artículo 1° del Decreto N° 2.325, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016; debidamente facultado y en cumplimiento con lo decidido por los miembros de la Junta Directiva de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., designados mediante Resolución 119-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.015 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016);

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JUAN CENTENO**, titular de la cedula de identidad N° 6.645.462, para el cargo de Libre Nomenclatura y Remoción, como **AUDITOR INTERNO** en calidad de **Encargado** de la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. hasta tanto sea provisto el cargo del titular de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

SEGUNDO: Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la corporación; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Corporación para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y sus operaciones; así como, para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Corporación, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga, igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar los estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Corporación.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Corporación a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como, la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sub-legal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Corporación.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Corporación y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los Informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la corporación antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo d la Corporación.
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Corporación.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Corporación, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados empleados de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes; así como, el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Corporación.
18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Corporación.
19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Corporación.
20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sub- legales aplicables a los órganos de control fiscal interno; así como, las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Corporación, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

TERCERO: Los actos y documentos precedentemente firmados con el motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de 08 de febrero del 2017.

Comuníquese y Publíquese,



LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ
Presidente de la "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS
PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A."

Resolución DM/Nº 055-16 publicada en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela Nº40.910
De fecha 24 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL
ADMINISTRADORA SERDECO, C.A.**

06 de Junio de 2017
207°, 158° y 18°

La Presidenta de la sociedad mercantil ADMINISTRADORA SERDECO, C.A., DAYANA SOSA, identificada con la Cédula de Identidad N° V-13.969.031, debidamente facultada para este acto según consta en Acta de Asamblea debidamente registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Tomo 243-A SDO, Número 13, del año 2016, y en cumplimiento de la decisión acordada por la Junta Directiva Número 001-2017 de ese ente de fecha 06 de Junio de 2017, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

DECIDE

PRIMERO: Nombrar la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil ADMINISTRADORA SERDECO, C.A., en los términos previstos en el presente acto.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas de la sociedad mercantil ADMINISTRADORA SERDECO, C.A. estará conformada por los siguientes miembros:

AREA	CONDICION	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD
JURIDICA	PRINCIPAL	CARLOS ARVELAIZ	12.899.806
TECNICA	PRINCIPAL	KEILA PEÑA	21.578.010
ECONOMICO FINANCIERA	PRINCIPAL	YORLEISKY GARCIA	20.154.520
SECRETARIO	PRINCIPAL	ELSA RAMIREZ	14.041.372
JURIDICA	SUPLENTE	ANGIE RANGEL	14.644.873
TECNICA	SUPLENTE	YURAISSY GUTIERREZ	16.619.496
ECONOMICO FINANCIERA	SUPLENTE	LUIS G. GONZALEZ	12.962.989
SECRETARIO	SUPLENTE	HIGINIA MALPICA	14.058.150

TERCERO: la presente decisión entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y cúmplase



 DAYANA SOSA
 Presidenta
 ADMINISTRADORA SERDECO, C.A.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0137

Caracas, 12 de julio de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0008, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 41.122 del veintisiete (27) de marzo de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó a la ciudadana Carolina Eloisa Bertha Balani Villareal, titular de la Cédula de Identidad N° 5.960.761, como Jefa de Despacho del Director Ejecutivo de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 2017-DGRH-0953, de fecha diez (10) de julio de 2017, la aludida ciudadana en el ejercicio del cargo antes señalado le fue aprobado su ingreso como Analista Profesional III, adscrita al Despacho del Director Ejecutivo de la Magistratura, con vigencia tres (03) de julio de 2017.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X

Número 41.192

Caracas, jueves 13 de julio de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CAROLINA ELOISA BERTHA BALANI VILLAREAL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.960.761, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de Despacho del Director Ejecutivo de la Magistratura, en condición de encargada, a partir del tres (03) de julio de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de julio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura